



Libertad y Orden

**Ministerio de Justicia y del Derecho  
República de Colombia**

**RESOLUCIÓN 0819 DE 19 Jun 2020**

Por medio de la cual se otorga cupo suplementario de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo en las modalidades de producción de semillas para siembra y fines científicos

**EL SUBDIRECTOR DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y ESTUPEFACIENTES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 1787 de 2016; el Decreto 1427 de 2017, el Decreto 613 de 2017, en concordancia con lo dispuesto en las Resoluciones 577 y 578 de 2017, del Ministerio de Justicia y del Derecho, en aplicación de las normas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante radicado MJD-EXT20-0015218 el 14 de abril del 2020, el señor HENRY ANTONIO MUÑOZ VALLEJO, representante legal de la sociedad MEDICAL EXTRACTOS SAS, identificada con NIT 901.133.625-2, en adelante «el solicitante», presentó solicitud de asignación de cupo suplementario de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo en la modalidad de fines científicos.

Que la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes mediante MJD-OFI20-0013280-SCF-3310 de 5 de mayo de 2020, previo concepto vinculante del Grupo Técnico Cupos (GTC) emitió oficio de requerimiento a la sociedad MEDICAL EXTRACTOS SAS.

Que mediante radicado MJD-EXT20-0022005 de 15 de mayo de 2020 el solicitante presentó respuesta al requerimiento y, además, aclaró que la solicitud de cupo suplementario de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo hace referencia a las modalidades de producción de semillas para siembra y fines científicos, e indica dos (2) circunstancias especiales: investigación y primera vez.

**Continuación de la Resolución por medio de la cual se otorga cupo suplementario de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo en las modalidades de producción de semillas para siembra y fines científicos**

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.8.11.2.6.6 y 2.8.11.2.6.7 del Decreto 780 de 2016 (artículo 1 del Decreto 613 de 2017) y los artículos 10, 11 y 12 de la Resolución 577 de 2017 del Ministerio de Justicia y del Derecho, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 578 de 2017 del Ministerio de Justicia y del Derecho, el solicitante allegó la documentación para evaluar la solicitud para el otorgamiento del cupo de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo para las modalidades requeridas.

Que en sesión núm. 16 extraordinaria del Grupo Técnico de Cupos (GTC), de conformidad con el acta correspondiente, se conceptuó que:

**Conclusiones:**

Se evidencia que en el formato de solicitud de cupo se señalaron dos circunstancias especiales, no obstante el GTC ajustará su solicitud a la circunstancia especial "investigación", toda vez que, la solicitud persigue el desarrollo de una actividad asociada a una investigación. Por lo tanto, luego del análisis integral de la información presentada se decide aprobar cupo suplementario de cultivo por un total de 690 plantas correspondientes al establecimiento de plantas de cannabis psicoactivo correspondiente a las variedades: Colombia 1 Buriticá; Colombia 2 Rionegro; Colombia 3 San Carlos; Colombia 4 Caucana; Colombia 7 Aya Pu; Colombia 9 OGS; Colombia 10 DeadC; Colombia 11 Hberry; Colombia 13 Bdream; y Colombia 14 Gela; en la modalidad de producción de semillas para siembra (90 plantas, 9 plantas por variedad) para el establecimiento de plantas madre, y en la modalidad fines científicos (600 plantas, 60 por variedad) para el desarrollo de pruebas de evaluación agronómica.

A su vez, se solicita informar al Ministerio de Justicia y del Derecho la cantidad de cannabis que será destinado para la caracterización de los cultivares.

Finalmente, se hacen las siguientes observaciones frente al aprovechamiento del cupo:

- El cupo debe ser aprovechado en la vigencia actual (hasta el 31 de diciembre de 2020), en caso contrario, se deberá presentar solicitud de cancelación de forma oportuna, ante el Ministerio de Salud y Protección Social.
- No se podrán modificar las condiciones expuestas en su solicitud, bajo las cuales se deberá hacer el respectivo aprovechamiento de cupo, salvo que se obtenga autorización previa del Grupo Técnico de Cupos.
- Los excedentes de cannabis psicoactivo que no sean aprovechados deberán destruirse mediante incineración con el acompañamiento del FNE, de acuerdo con las disposiciones del artículo 2.8.11.2.1.3. del Decreto 780 de 2016, artículo 33 de la Resolución 2892 de 2017 y artículo 78 de la Resolución 1478 de 2006.

Que del concepto antes reseñado se extrae que si bien la solicitud de cupo de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo se realizó en las modalidades de producción de semillas para siembra y fines científicos bajo dos circunstancias especiales (investigación y primera vez), el GTC, luego de ajustar la solicitud conceptuó otorgarlo en la circunstancia especial de investigación, ya que el cupo a aprovechar se refiere a una actividad propia de investigación, de la siguiente manera:

**Continuación de la Resolución por medio de la cual se otorga cupo suplementario de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo en las modalidades de producción de semillas para siembra y fines científicos**

Por tanto, el concepto se orienta a otorgar el cupo suplementario en la modalidad de producción de semillas para siembra por noventa (90) plantas de cannabis psicoactivo de diez (10) variedades (Colombia 1 Buriticá, Colombia 2 Rionegro, Colombia 3 San Carlos, Colombia 4 Caucana, Colombia 7 Aya Pu, Colombia 9 OGS, Colombia 10 DeadC, Colombia 11 Hberry, Colombia 13 Bdream y Colombia 14 Gela), con el fin de establecer plantas madre (nueve [9] plantas por cada una de las diez [10] variedades) y proveer los esquejes dirigidos al desarrollo de las pruebas de evaluación agronómica en la modalidad de fines científicos correspondiente a seiscientos (600) plantas (sesenta [60] plantas por cada una de las diez [10] variedades).

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.8.11.2.6.9 del Decreto 780 de 2016 (artículo 1 del Decreto 613 de 2017), el Grupo Técnico de Cupos emitió concepto vinculante de evaluación, el cual, según lo dispone el párrafo del artículo 2.8.11.2.6.3 de la referida normatividad, deberá ser adoptado por el Ministerio de Justicia y del Derecho a través de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, quien a través de acto administrativo asignará los cupos de manera individual al licenciatario.

Que debido a la vinculatoriedad del concepto expedido por el GTC, esta dependencia otorgará cupo suplementario de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo en las modalidades de producción de semillas para siembra y fines científicos por los motivos expuestos en precedencia.

Por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes:

**RESUELVE:**

**Artículo 1. Otorgar cupo suplementario de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo en las modalidades de producción de semillas para siembra y fines científicos a la sociedad MEDICAL EXTRACTOS SAS, identificada con NIT 901.133.625-2, de conformidad con el concepto emitido por el Grupo Técnico de Cupos, en los siguientes términos:**

Modalidad	Variedades	Cupo Ordinario
		Número de plantas otorgadas
PRODUCCIÓN DE SEMILLAS PARA SIEMBRA (plantas madre y abastecimiento de esquejes para PEA)	Colombia 1 Buriticá	Nueve (9)
	Colombia 2 Rionegro	Nueve (9)
	Colombia 3 San Carlos	Nueve (9)
	Colombia 4 Caucana	Nueve (9)
	Colombia 7 Aya Pu	Nueve (9)
	Colombia 9 OGS	Nueve (9)
	Colombia 10 DeadC	Nueve (9)
	Colombia 11 Hberry	Nueve (9)
	Colombia 13 Bdream	Nueve (9)
	Colombia 14 Gela	Nueve (9)
		Colombia 1 Buriticá
	Colombia 2 Rionegro	Sesenta (60)

**Continuación de la Resolución por medio de la cual se otorga cupo suplementario de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo en las modalidades de producción de semillas para siembra y fines científicos**

FINES CIENTÍFICOS (establecimiento de PEA)	Colombia 3 San Carlos	Sesenta (60)
	Colombia 4 Caucana	Sesenta (60)
	Colombia 7 Aya Pu	Sesenta (60)
	Colombia 9 OGS	Sesenta (60)
	Colombia 10 DeadC	Sesenta (60)
	Colombia 11 Hberry	Sesenta (60)
	Colombia 13 Bdream	Sesenta (60)
	Colombia 14 Gela	Sesenta (60)

**Parágrafo primero.** Las plantas otorgadas en la modalidad de producción de semillas para siembra no podrán ser llevadas a floración.

**Parágrafo segundo.** No se podrán sembrar variedades diferentes a las autorizadas en el presente artículo salvo que luego de analizada la solicitud de cambio por el GTC se obtenga autorización previa del Ministerio de Justicia y del Derecho.

**Parágrafo tercero.** No se podrán sembrar semillas sexuales o asexuales adicionales a las otorgadas hasta tanto se cuente con el acto administrativo ejecutoriado que otorgue el respectivo cupo de cultivo.

**Parágrafo cuarto.** Finalizada la fase de pruebas de evaluación agronómica y obtenido el cannabis necesario para los análisis de laboratorio de caracterización de cannabinoides, los excedentes deberán ser destruidos mediante incineración con el acompañamiento del Fondo Nacional de Estupefacientes, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

**Artículo 2. Vigencia.** El presente cupo suplementario tendrá vigencia desde su asignación hasta el 31 de diciembre de 2020.

**Artículo 3. Cumplimiento normativo.** La sociedad MEDICAL EXTRACTOS SAS, identificada con NIT 901.133.625-2, deberá dar cumplimiento a las condiciones señaladas en este acto administrativo; a lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016 (artículo 1 del Decreto 613 de 2017), el Decreto 631 de 2018, las Resoluciones 577 y 578 de 2017 del Ministerio de Justicia y del Derecho y en las normas aplicables o aquellas que las modifiquen o adicionen.

**Artículo 4. Notificar** personalmente de forma electrónica este acto administrativo a la sociedad MEDICAL EXTRACTOS SAS, identificada con NIT 901.133.625-2, a través de los correos electrónicos autorizados henry.vallejo@hotmail.com y asesorias@colombianlawyers.com.co haciéndole entrega de una copia de la misma, de conformidad con los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011 y con el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020. De no lograrse la notificación personal se procederá conforme a lo dispuesto en el Capítulo V del Título III de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 5. Recursos.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes y el de apelación ante la Dirección

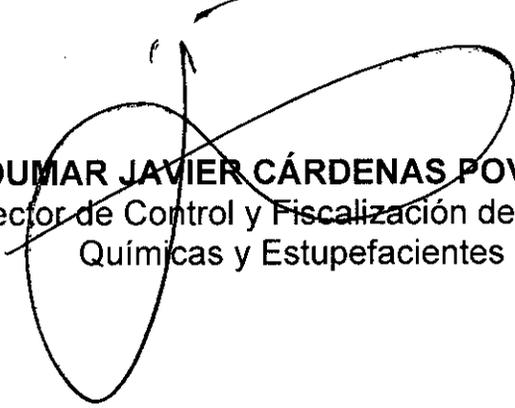
Continuación de la Resolución por medio de la cual se otorga cupo suplementario de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo en las modalidades de producción de semillas para siembra y fines científicos

de Política de Drogas y Actividades Relacionadas del Ministerio de Justicia y del Derecho, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, atendiendo a lo preceptuado en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., el

**19 Jun 2020**

  
**DUMAR JAVIER CÁRDENAS POVEDA**  
Subdirector de Control y Fiscalización de Sustancias  
Químicas y Estupefacientes

Elaboró: José Julián Castellanos Ríos  
Revisó y Aprobó: Efraín López Amaris